



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 26 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 94

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7.50 pesetas trimestre
En Provincias 8.50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos, los satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde primero de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del período de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los cré-

ditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la bonificación de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y, por último, con cualquier otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de 1895-96 el crédito necesario para formalizar la compensación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la emisión de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias quedando autorizado en el presupuesto de gastos de 1895-96, el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten despues de apli-

cados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de esta ley.

Art. 6.º Las Corporaciones que estén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 y de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

El presupuesto de gastos de 1895 á 96 comprenderá los créditos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.º Los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que satisfagan en los seis meses siguientes, á contar desde la promulgación de esta ley, los plazos que adeuden, se les condona el papel invertido en los respectivos expedientes así como tambien las demoras devengadas con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 8.º Se concede el mismo plazo de seis meses para que los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia, resueltos por providencia no ejecutada puedan satisfacer las cuotas y recargos municipales, á partir de la anualidad correspondiente al ejercicio económico dentro del cual fué declarada ó denunciada la riqueza que no tributaba con anterioridad, quedando relevados de los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio de los intereses de demora y de la parte que corresponde á la Hacienda en las multas y recargos de penalidad.

Los que no siendo contribuyentes tengan la consideración de deudores directos ó subsidiarios, con arreglo al art. 3.º y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1883, pueden satisfacer igualmente dentro de aquel plazo el débito principal y los recargos ya devengados del Agente ejecutivo, quedando li-

bres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad.

Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios que conceden los párrafos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá contra los deudores en la forma que las leyes y reglamentos determinan.

Art. 9.º Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses, quedarán relevados de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la denuncia pública y la oficial. Los agentes de la Administración practicarán, sin embargo, las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra todos los defraudadores que no legalicen eu situación dentro del referido plazo.

Art. 10. Queda autorizada la formalización, en cuenta de gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capitulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que correspondan, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGEN-TE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Investigación

Esta Administración instruye expediente de investigación para conocer los derechos que el Estado pueda tener en las fincas que á continuación se expresan, sitas en el pueblo de Tresano, concejo de Cangas de Onís y son:

1.^a En términos de dicho pueblo y sitio de Miltení, un prado con árboles de cinco días de bueyes; que linda al Sur D. Sebastian de Soto, al Norte el mismo y bienes del Estado y al Este D. Francisco Blanco.

2.^a En la llosa de Xirinia, doce áreas de labor próximamente; que linda al Mediodía D. José Martínez y D. Pedro Blanco, Poniente D. José Martínez y Norte y Este pasto común.

Y 3.^a En el sitio de la Riega de las Cabras una finca con trece castaños mayores y algunos pequeños: de una hectárea próximamente; que linda Norte pasto común, Sur don Francisco Blanco, Este D. José Alonso y Poniente D. Sebastian de Soto.

Lo que se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de quince días que empezarán á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 545).

Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo de los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones rústica, urbana, urbana declarada, industrial, industrial accidental y carruajes de lujo, del cuarto trimestre del actual ejercicio, en los plazos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés

Recaudador D. Antonio de la Campa.

Concejo de Avilés, los días 16 al 20 de Mayo.

Id. de Castrillón, los días 5 al 7 de idem.

Id. de Corvera, los días 14 al 15 de idem.

Id. de Gozón, los días 10 al 12 de idem.

Id. de Illas, los días 8 y 9 de id.

Id. de Soto del Barco, los días 1.^o al 4 de id.

Zona 1.^a de Belmonte

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días 7 al 17 de Mayo.

Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Concejo de Amieva, los días 1.^o al 10 de Mayo.

Id. de Cangas de Onís, los días 1.^o al 10 de id.

Id. de Onís, los días 1.^o al 10 de idem.

Id. de Parres, los días 1.^o al 10 de idem.

Id. de Ponga, los días 1.^o al 10 de idem.

Id. de Rivadesella, los días 1.^o al 10 de idem.

Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Concejo de Cangas de Tineo, los días 1.^o al 6 de Mayo.

Id. de Degaña, los días 1.^o y 2 de idem.

Id. de Ibias, los días 5 al 8 de id.

Id. de Leitariegos, los días 5 y 6 de idem.

Zona 1.^a de Castropol

Recaudador, D. José María Campoamor.

Concejo de Boal, los días 1.^o al 4 de Mayo.

Id. de Coaña, los días 6 al 9 de id.

Id. de El Franco, los días 14 al 17 de idem.

Id. de Illano, los días 6 al 8 de id.

Id. de Tapia, los días 1.^o al 4 de id.

Zona 2.^a de Castropol

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 10 al 12 de Mayo.

Id. de Pesoz, los días 14 y 15 de idem.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 7 y 8 de id.

Id. de San Martín de Oscos, los días 3 y 4 de id.

Id. de Villanueva de Oscos, los días 5 y 6 de id.

Zona 3.^a de Castropol

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 1.^o al 8 de Mayo.

Id. de San Tirso de Abres, los días 10 al 12 de id.

Id. de Taramundi, los días 6 al 8 de id.

Id. de Vega de Rivadeo, los días 1.^o al 4 de id.

Zona de Gijón

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 1.^o al 6 de Mayo.

Id. de Gijón, los días 1.^o al 12 de idem.

Zona de Infiesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Cabranes, los días 1.^o al 4 de Mayo.

Id. de Nava, los días 6 al 9 de id.

Id. de Piloña, los días 11 al 18 de idem.

Zona de Laviana

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Aller, los días 5 al 10 de Mayo.

Id. de Caso, los días 1.^o al 6 de idem.

Id. de Langreo, los días 8 al 13 de id.

Id. de Laviana, los días 16 al 22 de id.

Id. de San Martín del Rey, los días 11 al 14 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 3 al 5 de id.

Zona de Lena

Recaudador, D. Ramón Álvarez Martínez.

Concejo de Lena, los días 15 al 23 de Mayo.

Id. de Mieres, los días 1.^o al 11 de id.

Id. de Quirós, los días 5 al 11 de idem.

Id. de Riosa, los días 2 al 7 de idem.

Zona de Luarca

Recaudador, D. José M.^a Martínez Osorio.

Concejo de Navia, los días 3 al 8 de Mayo.

Id. de Valdés, los días 10 al 18 de idem.

Id. de Villayón, los días 1.^o al 3 de id.

Zona 1.^a de Oviedo

Recaudador, D. Celso San Roman.

Concejo de Oviedo, los días 1.^o al 30 de Mayo.

Zona 2.^a de Oviedo

Recaudador, D. Celso San Roman.

Concejo de Llanera, los días 20 al 23 de Mayo.

Id. de Morcín, los días 1.^o al 4 de idem.

Id. de Proaza, los días 7 al 10 de idem.

Id. de Las Regueras, los días 15 al 18 de id.

Id. de Ribera de Arriba, los días 22 al 24 de id.

Id. de Santo Adriano, los días 14 al 17 de id.

Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armiñan.

Concejo de Candamo, los días 13 al 16 de Mayo.

Id. de Cudillero, los días 1.^o al 5 de idem.

Id. de Grado, los días 17 al 24 de idem.

Id. de Muros, los días 6 y 7 de idem.

Id. de Pravia, los días 8 al 12 de idem.

Zona de Siero

Recaudador, D. Ramón García López.

Concejo de Bimenes, los días primero al 3 de Mayo.

Id. de Noreña, los días 8 al 10 de idem.

Id. de Sariego, los días 5 al 7 de idem.

Id. de Siero, los días 12 al 25 de idem.

Zona de Tineo

Recaudador, D. Manuel Morodo.

Concejo de Allande, los días primero al 4 de Mayo.

Id. de Tineo, los días 6 al 14 de idem.

Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente F. de Castro.

Concejo de Caravia, los días 9 y 10 de Mayo.

Id. de Colunga, los días 2 al 8 de idem,

Id. de Villaviciosa, los días 11 al 28 de id.

Ayuntamiento de Yernes y Tameza, los días 6 al 12 de Mayo.

Id. de Miranda, los días 5 al 14 de id.

Id. de Somiedo, los días 9 al 12 de id.

Id. de Teverga, los días 5 al 10 de id.

Ayuntamiento de Cabrales, los días 5 al 12 de Mayo.

Id. de Llanes, los días 3 al 11 de idem.

Id. de Rivadedeva, los días 3 al 10 de id.

Id. de Valle alto de Peñamellera, los días 3 al 10 de id.

Id. de Valle bajo de Peñamellera, los días 4 al 10 de id.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales vienen también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan que son los que comprende la escala del artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo periodo que comprende desde 1.^o al 10 de Junio ambos inclusive dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en sus respectivas localidades lo harán saber por pregones ó por edictos, designando el punto donde el Recaudador establece la oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 25 de Abril de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 558).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho establecimiento durante la primera quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban.

Enrique Mesey Wilde, de Allande. Carlota Palacios Fanjul, de Avilés.

Carmen Llera Tojos, de Colunga. María Martínez Valdés, de id.

Antonia Fernández Martínez, de Gijón.

Eloisa Somer Carlos, de id.

Pilar Alvarez y Alvarez, de id. Manuel García, de Lena.

Juan Alonso Díaz, de Llanera.

Jacinto Laviada Llanera, de Mieres.

Roman Alvarez, de Oviedo.

Celestino González Solís, de id.

Leoncio Alvaraz Fernández, de idem.

María Manuela Alonso García, de id.

Hilaria Rodríguez Díaz, de id.

Joaquín Alvarez García, de id.

Alejandro Fernández, de id.

Valentín Echevarría la Rosa, de idem.

María Noriega Noval, de id.

Balbina Alvarez Hevia, de id.

Joaquín Santirso Alvarez, de idem.

Juan Villanueva Ruiz, de id.

Francisco Alvarez García, de idem.

Santos Prada Madera, de id.

María Ardisana González, de id.

Ramona Miranda Lorenzo, de idem.

Josefa Viesca Quirós, de Piloña.

Manuel Suárez Vega, de id.

María Valdés Cardín, de id.

María Muñiz García, de Proaza.

José Valdés González, de Quirós.

Pío García Martínez, de Rivadaveva.

José Valdés Pedregal, de Siero.

María Antonia Martínez García, de Tapia.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, previniéndoles que si en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 15 de Abril de 1895.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 541).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Yernes y Tameza

No habiéndose presentado ante esta Corporación municipal al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual y revisiones anteriores, este Ayuntamiento acordó en sesión de catorce del presente, concederles el término de treinta días á los que se hallen en la Península, y sesenta á los que se hallen en las posesiones de Ultramar, para su presentación, apercibidos que de no verificarlo se les formará el competente expediente de prófugo con arreglo á la ley, resultando los que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1895

Núm. 1. José Alvarez Patallo, hijo de Joaquín y Josefa, de Fojo, ausente en la isla de Cuba.

4. Manuel Ramon Fernández, de Pedro y Josefa, de Villabre, en idem.

7. Ramón Suárez López, de Manuel y Manuela, de Yernes, en idem.

Reemplazo de 1892

Núm. 4. Ignacio Suárez García, hijo de Fermín é Isabel, de Villabre, ausente en la isla de Cuba.

Tameza 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

(R. al núm. 534).

Alcaldía de S. Martín de Oscos

Edicto

Don Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos sobre las especies de consumo tarifadas con sus recargos legales, como medio acordado para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1895 á 1896 y dos inmediatos sucesivos, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 75, de 3 del que corre, se anuncia nueva subasta para el oncenavo día siguiente al de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, si bien ésta comprenderá una sola anualidad; admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones al que habrá de sujetarse todo licitador.

San Martín de Oscos, Abril 14 de 1895.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 514).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Vicente Villazón y Fernández, vecino hoy de Madrid, en la causa seguida por el mismo contra el Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de esta villa, por malversación de caudales, fué requerido D. Blas Costales y Salas Omaña, de esta vecindad, para que hiciese efectiva la suma de mil pesetas, que como fiador personal del Villazón se había obligado para las resultas del procedimiento, bajo apercibimiento de apremio, toda vez el Villazón fuera declarado insolvente por auto de ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta para el día tres de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca propiedad de dicho D. Blas Costales, que le había sido embargada, y á la letra se describe:

Casa palacio señalada con el número dos de población, sita en la calle del Príncipe, de esta villa de Pravia; compuesta de entresuelo, piso principal y boardilla; que mide una superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados; linda al Oriente casa de D. José Ménéndez y otra de D. Ramón Salas, de Pravia; Mediodía con la Plazuela que está delante de la casa; Poniente con la calle del Príncipe, y Norte la de la Victoria: tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados; siendo de advertir que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla; y por último, que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en la villa de Pravia, Abril cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 219).

Juzgado de Laviana

Don Constantino Fernández Solís, Juez municipal del término de Laviana.

Hago saber: que el día treinta del actual, á las dos de su tarde, saldrán á pública subasta en el local de Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Manuel Otero Suco, vecino de Soto de Lorio, para pago de doscientas cincuenta pesetas, con más las costas que adeuda á D. José Martínez, de esta villa, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

1. Mitad de la finca á prado y árboles llamada Navalones, sita en términos de Soto, que la mitad es de María Alonso: toda es de quince áreas de extensión próximamente; linda al Saliente camino y del resto Salvador Zapico; tasada dicha mitad en noventa pesetas.

2. Mitad del establo deteriorado en el mismo punto de los Navalones, que la otra mitad es de María Alonso: que todo mide doscientos piés cuadrados; linda por todas partes con la finca anterior y camino; tasada dicha mitad en diez pesetas.

3. La finca á prado y árboles llamada la Moral, sita en Soto: de seis áreas de extensión próximamente; linda al Norte rio y al resto bienes de D. Ruperto Alvarez Arenas y Antonio Pérez; en cincuenta pesetas.

4. Otra finca en Soto, llamada la Argaya: de tres áreas de extensión; linda al Saliente rio, al Poniente Secundino Menéndez, al Sur Román García y Norte Rafael Zapico; en veinte pesetas.

5. Y otra finca á labor, prado y árboles, llamada Llosa del Foro,

también en Soto: de seis áreas de extensión próximamente; lindando por todos vientos con bienes del foro del Sr. Arenas; tasada en treinta pesetas.

Las tres últimas fincas tienen su carga de cinco copines de escanda que se pagan de canon foral á don Ruperto Alvarez Arenas.

Las personas que quieran interesarse en la licitación deberán depositar en la Secretaría, el diez por ciento de la tasación y se adjudicarán al mejor postor despues de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Laviana á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Constantino F. Solís.—Por su mandato, Valentín Martínez, Secretario.

(R. al núm. 242).

Hago saber: que el día primero de Mayo próximo, á las dos de su tarde, saldrán á pública subasta los bienes embargados á Manuel Otero, vecino de Soto, para pago de doscientas cincuenta pesetas, que debe de principal con más las costas, á D. José Martínez, vecino de esta villa, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

La finca á prado y árboles llamada de Solapeña, términos de Soto de Lorio: de trece áreas de extensión próximamente; linda al Saliente María Alonso, y del resto sebe y castañedo de Antonio Pérez y Francisco Rodríguez; en veinticinco pesetas.

El castañedo de Solapeña, junto á la finca anterior, pro-indiviso con D. Antonio Pérez: todo de veinte áreas de extensión; linda al Saliente la finca anterior, al Sur tierra y del resto peña; en quince pesetas.

Un carro de hierba; en veinte pesetas.

Y un cerdo de cría; en veinte pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la licitación deberán consignar en esta Secretaría el diez por ciento de la tasación.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Laviana á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Constantino F. Solís.—Por su mandato, Valentín Martínez, Secretario.

(R. al núm. 243).

Juzgado de Tineo

Edicto

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria de D. Nicolás Pérez y González, vecino de la Fanosa, en este partido, promovido por el Procurador D. Celestino García, á nombre del interesado D. Antonio Rodríguez, vecino de Mazo de Abajo

término de Allande, se acordó en providencia de veinte de Febrero último tener por prevenido dicho juicio, mandando citar para él á los herederos y más personas á que se refiere el artículo mil cincuenta y cinco de la ley Procesal, haciéndolo personalmente á los herederos y más interesados que tengan residencia conocida y por edictos á los que no la tengan, y habiéndose acreditado judicialmente que los interesados D. José Fernández Rodríguez, vecino que fué de Cabañas, D. José Sánchez García, que lo fué de Tejera de Navelgas, D. Manuel Alvarez Rodríguez, del Prado, Doña Joaquina Rodríguez y su marido y representante legal D. Camilo Gómez, vecinos del Caserio del Foro, en este término, y D. Manuel Pelaez, vecino de Castro de Ayones, término de Luarca, todos en este partido, no han podido ser citados en persona por hallarse ausentes de paradero ignorado, he acordado en providencia de hoy sean citados por edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según previene el párrafo segundo del artículo mil cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación á dichos interesados expido el presente, Dado en Tineo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.

(R. al núm. 248).

Cédula de emplazamiento

Por el Procurador D. José Acevedo se presentó á este Juzgado demanda incidental de pobreza á nombre de D. José Mariño Iglesias y su esposa D.^a Jovita Iglesias López, vecinos de esta villa, para litigar con D. Manuel Arias Sánchez Campomanes, de igual vecindad, siendo parte también el Abogado del Estado. Admitida dicha demanda, en providencia de veinte del actual se acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados, diligencia que no pudo llevarse á cabo por haberse acreditado judicialmente que el D. Manuel Sánchez se halla ausente de paradero ignorado; por lo cual en otra providencia de esta fecha se acordó emplazarle en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal.

Y para que la presente cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación y emplazamiento al demandado D. Manuel Sánchez Campomanes, ausente en ignorado paradero, expido la presente, apercibiéndole que si dentro de nueve días no comparece personándose á contestarla, continuará sustanciándose sólo con intervención del Representante del Abogado del Estado y del demandante, parándole en su virtud el perjuicio á que hubiere lugar.

Así lo acordó el Juez de primera instancia del partido, D. Diego Lo-

rente, en providencia de hoy veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, por H., Francisco Colado.

(R. al núm. 247).

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en una demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador don Jerónimo Mendez de la Torre, en nombre de D.^a Juliana González y D. Francisco Martínez, vecinos de Rivadeo, contra D. Laureano Cotarelo Cotarelo y otros, sobre pago de pesetas, acordó hacer un segundo llamamiento al Cotarelo para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma.

Y á medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, emplazo al D. Laureano, natural y vecino que fué de Taramundi, en este partido y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezca á personarse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Castropol Abril quince de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 250).

Juzgado de Baracoa

D. Manuel de Jesús Manduley y de Tapia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio intestado promovido de oficio, del ultramarino D. José Alvarez y García, hijo de D. Ramón y D.^a María, natural de San Félix del Pino, Aller, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, he dispuesto en providencia de este día, se proceda á la fijación de terceros edictos por término de dos meses que principiarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que las personas que se consideren con derecho á la herencia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del expresado término; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y con manifestación de lo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna.

Y para conocimiento general se publica el presente.

Baracoa quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel de J. Manduley.—Por mandado de su señoría, José Piñó.

(R. al núm. 245).

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta-

orden recibida de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa seguida por hurto de un caballo, contra Manuel Rodríguez Vázquez, vecino de Muros, tiene acordado se cite al testigo Francisco Gimenez Dosal, ambulante, para que el día diez de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, comparezca ante aquella Superioridad, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, bajo las penas que establece la Ley.

En su consecuencia por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al expresado testigo Francisco Gimenez Dosal, para que el día y hora señalados comparezca ante la Superioridad al objeto y bajo las penas designadas.

Pravia veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Florentino Vega.

(R. al núm. 236).

Juzgado de Villaviciosa

D. Alfredo Suárez Inclán, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En Villaviciosa á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza, promovido por D.^a Micaela Alonso Alvarez, vecina de Camás, término municipal de Cabranes, viuda, de ochenta y seis años de edad, contra D. Leandro del Riego, D. Ulpiano, D. Inocencio, D. Laureano, D.^a Dolores y D.^a Pilar del Riego Alonso.

Fallo

Que debo denegar y deniego la defensa por pobre solicitada por la demandante D.^a Micaela Alonso Alvarez para litigar con D. Leandro del Riego, D. Ulpiano, D. Inocencio, D. Laureano, D.^a Dolores y D.^a Pilar del Riego Alonso, con imposición á la misma de todas las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese su notificación personal á término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

En el mismo día y á la hora de Audiencia fué leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, doy fé.—Alfredo Suárez Inclán.»

Dicha sentencia fué notificada, sin que se pidiese su notificación personal.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido el presente en Villaviciosa y Abril quince de mil ochocientos noventa y cinco.—Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 251).

Juzgado de Taramundi

D. Antonio Arruñada, Secretario accidental del Juzgado municipal de Taramundi por incompatibilidad del propietario.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Taramundi á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el señor D. Manuel Marqués, suplente en funciones de Juez municipal de la misma y su concejo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. José María Lombardero y Amezaga, propietario, vecino de Santa Eulalia de Oscos, representado por otro D. José María Lombardero, que lo es de este término, y de la otra como demandados D. Antonio Andina Bouza y su esposa D.^a Antonia Quintana, labradores, mayores de edad, vecinos de Vega de Zarza, en este propio término, sobre pago de pensiones forales; y

Fallo

Que declarando como declaro firme y subsistente el embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno á los demandados D. Antonio Andina y D.^a Antonia Quintana, que tan luego como esta sentencia fuere firme, satisfagan al actor D. José María Lombardero y Amezaga, la suma de noventa y tres pesetas cincuenta céntimos con las costas.

Así por esta sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva se libre testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en rebeldía de los demandados, á no ser que se opte porque se les notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marqués.»

Está publicada y autorizada en la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, es la presente para su notificación á los demandados.

Taramundi Abril cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Arruñada.—V.^o B.^o, el Juez, Marqués.

(R. al núm. 244).